



# TÍTULO IX

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO EN HUMACAO



BOLETÍN INFORMATIVO

Fecha: viernes, 30 de abril de 2021 | Edición: III

## HOSTIGAMIENTO SEXUAL BAJO TÍTULO IX

Bajo las disposiciones aplicables a la Universidad de Puerto Rico (UPR), el hostigamiento sexual bajo el Título IX se considera como aquellos avances de índole sexual no deseados, no solicitados o no aceptados por la persona que los recibe. Igualmente, así se considera la solicitud de favores sexuales, insinuaciones y cualquier otra expresión verbal y/o física, dirigida a cualquier persona de la institución, sus estudiantes, profesores, solicitantes o contratistas.

La Ley establece, expresamente, las siguientes prohibiciones, enmarcadas en el concepto de hostigamiento sexual:

a. **Quid Pro Quo** – Una cosa por la otra. Esto ocurre cuando un funcionario o empleado del Recinto le ofrece un beneficio académico o administrativo a otro empleado, estudiante, solicitante o contratista, condicionado a recibir favores sexuales de la parte hacia la cual va dirigido el avance.

b. **Ambiente hostil** – Se genera cuando se manifiesta una conducta no deseada que cualquier persona considere tan severa, generalizada y objetivamente ofensiva, que le impida acceso igual a la educación, programa actividad, al crearse un ambiente no propicio para disfrutar del entorno académico.

**Ejemplos:** acecho; llamadas telefónicas y/o correos electrónicos y/o mensajes de texto u otro vehículo similar de contenido sexual e indecoroso; “bullying”, intimidación, invitaciones constantes, chistes ofensivos o de carácter sexual, comentarios sobre partes del cuerpo de la persona con contenido obviamente sexual.

c. **Agresión sexual** – Cualquier tipo de agresión verbal o física, sea mediante uso de violencia física, psicológica, emocional, intimidación o actos hostiles, contactos físicos no deseados y no autorizados, violación sexual y/o su tentativa. Tales conductas, para que sean consideradas como violación al Título IX, deben de ocurrir en el contexto de un programa o actividad del Recinto y en el área geográfica de este. El Recinto, para poder atender la queja bajo los actos y situaciones indicados, debe tener el control o injerencia sobre los hechos y la persona contra la cual se presente la queja.

**¡ES SU DERECHO!**

**TÍTULO IX**  
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO EN HUMACAO

**Lcdo. Enrique A. Rodríguez Cintrón**  
Coordinador

 787-850-9306  
 [tituloix.uprh@upr.edu](mailto:tituloix.uprh@upr.edu)  
 [upr.edu/humacao/tituloix](http://upr.edu/humacao/tituloix)